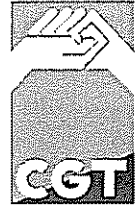




SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO



A LA DIRECCIÓN DE RR.HH. DE RENFE OPERADORA

En Madrid, a 12 de julio de 2010

ASUNTO: Impugnación de la convocatoria para cobertura de puestos de la categoría de **INTERVENCIÓN EN RENFE-OPERADORA**, en modalidad de toda la empresa con la característica de **MOVILIDAD GEOGRÁFICA y FUNCIONAL** de fecha 1 de JUNIO de 2010.

El abajo firmante, **Julian Moratalla Ruiz**, en nombre y representación del Sindicato Federal Ferroviario de la Confederación General del Trabajo (S.F.F.-C.G.T.), formulo **IMPUGNACIÓN**, a la **CONVOCATORIA** de fecha 1 de JUNIO de 2010 para la cobertura de puestos del colectivo de **INTERVENCIÓN EN RENFE-OPERADORA**, en modalidad de toda la empresa con la característica de **MOVILIDAD GEOGRÁFICA y FUNCIONAL**.

La impugnación se base en los siguientes hechos:

Objeto.

La convocatoria no puede basarse la convocatoria en el Desarrollo Profesional de Comercial por varias razones:

1ª. Porque el desarrollo profesional todavía no está en vigor. Efectivamente, entre los acuerdos que tomó la UGT, SEMAF y la Entidad Pública el pasado 29 de marzo de 2010 fue, el hecho de que: "La fecha de implantación del Acuerdo de Desarrollo Profesional será el 1 de julio de 2010".

2ª. El desarrollo profesional en su conjunto, ha sido rechazado por tres fuerzas sindicales en el Comité, con lo que su implantación no es ni mucho menos pacífica



IMPUGNACIÓN DE CONVOCATORIAS
DE MOVILIDAD DE
MANDO INTERMEDIO y CUADRO 19/04 /2010



porque al margen de la representación formal en el Comité General de Empresa, la representación real en términos de porcentaje de los firmantes, está muy lejos del 50% de los trabajadores de la Entidad; ello está dando origen a conflictos entre los que se incluye la huelga.

3ª. Además, este Sindicato el pasado 17 de mayo de 2010 planteó ante la Audiencia Nacional una demanda rechazando el Acuerdo de Desarrollo Profesional instando la nulidad por ilegalidad del Acuerdo. Por tanto, en estos momentos, el Acuerdo bien pudiera ser anulado por la Audiencia Nacional con lo que estimamos que no debe seguirse por el camino de los hechos consumados puesto que sus consecuencias pueden ser demasiado irresponsables.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestamos lo siguiente:

PRIMERO.- Régimen aplicable.

Que la Norma Marco de Movilidad, es norma general. Por tanto, la convocatoria que ahora es objeto de censura, debe cumplir con el procedimiento y bases de la Norma Marco de Movilidad que dimana del XII y XIII Convenios Colectivos de Renfe y que en modo alguno se ha seguido.

SEGUNDO.- No inclusión en la convocatoria, las residencias con exceso de personal. No se han determinado las residencias con categorías profesionales excedentarias porque así lo dispone el punto 1.2 en su apartado E) de la Norma Marco de Movilidad del XII Convenio Colectivo de Renfe y si acaso no existen, la empresa, debe expresarlo en el acta de entrega forma explícita, y es que existe un mandato de la cláusula 10ª del XIII Convenio Colectivo de Renfe para incorporar un segundo apartado al punto 1.2 E) mediante el cual, adjudicó la siguiente obligación a la empresa: *"Dos veces al año, en el primer y tercer trimestre, las Unidades de Negocio identificarán las residencias y categorías con exceso de personal, a efectos de posibles concursos"*.

TERCERO.- Plazas objeto de cobertura.

No se informa en la convocatoria, de las residencias de intervención que actualmente se encuentran operativas en todo el ámbito empresarial y en todas las áreas de actividad. Se trata con ello, de que el posible participante, pueda evaluar mejor sus posibilidades de movilidad tanto geográfica, como finalmente lo que de sus resultados, se realice en movilidad funcional. Esta cuestión, se pactó en el XIII Convenio Colectivo de Renfe al exigir en su Anexo 2 sobre el Modelo de Convocatoria para la Cobertura de Puestos de Personal Operativo con Carácter Definitivo, que se especifique cuál es el nº de plazas que se ofertan, la dependencia y la residencia, de las plazas objeto de cobertura.



CUARTO.- Imprevisión sobre las plazas vacantes a resultas de la resolución de la convocatoria.

La convocatoria no prevé la cobertura de las plazas que se generen a resultas, pues no se ha recogido que se promoverá la consiguiente convocatoria para cubrir esas vacantes que se generen, consiguiendo así, el cumplimiento del artículo 4.2b) del Estatuto de los Trabajadores respecto a la promoción del personal de la Empresa.

QUINTO.- Pruebas o exámenes.

No se ha puesto a disposición de los partícipes, con la antelación que marca la Norma Marco de Movilidad, en las pruebas o exámenes para acceder al colectivo de intervención tanto el Contrato Programa de la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora 2006-2010, como los documentos que informan sobre las tarifas especiales números: 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Se trata de facilitar el derecho a la promoción que regulan los artículos 23 y 24 del Estatuto de los Trabajadores y la propia Norma Marco de Movilidad en el seno de la Entidad.

SEXTO.- Adjudicación de plazas.

No se señala un plazo máximo de toma de posesión tanto para los trabajadores que no necesitan la prueba por pertenecer a la categoría convocada, como aquellos otros que accedan al colectivo de intervención. Es por ello, que debiera aparecer en la convocatoria lo siguiente:

Que la toma de posesión, se realice dentro de los plazos marcados en la Normativa regulada en la Norma Marco de Movilidad dentro de su punto 1.5, esto es, en el plazo de 10 días desde la fecha en que debe empezar a regir el cambio de situación con posibilidad de que al pertenecer los participantes a la misma Dirección Ejecutiva, el plazo, pueda demorarse hasta un mes como máximo. Y si son distintas Direcciones a la que estaba adscrito el trabajador, el plazo podría demorarse hasta un máximo de tres meses para la toma de posesión.

SÉPTIMO.- Publicación en los tabloneros de anuncios.

No se ha publicado en los tabloneros de anuncios de todas las Dependencias de la empresa, la futura convocatoria de movilidad geográfica y funcional del personal de intervención para, de este modo, dar cumplimiento al artículo 38 de la Normativa Laboral de Renfe que al referirse a los "TABLONEROS DE ANUNCIOS" dice: *"En todas las Circulares, Avisos, etc., que hayan de publicarse, se hará constar el plazo de exposición, que será el mismo que en las propias comunicaciones se señale para formular reclamaciones, recursos o cualquier otro trámite derivado de ellas. Si no se fijara ninguno a estos efectos, el plazo será de quince días. Para las convocatorias, éste será el plazo mínimo."*

Los Jefes de los centros de trabajo serán responsables de la fijación en el respectivo Tablón de las notificaciones que a tal fin reciban. Transcurridos el plazo de fijación, retirarán los documentos expuestos y consignarán al dorso de los mismos una

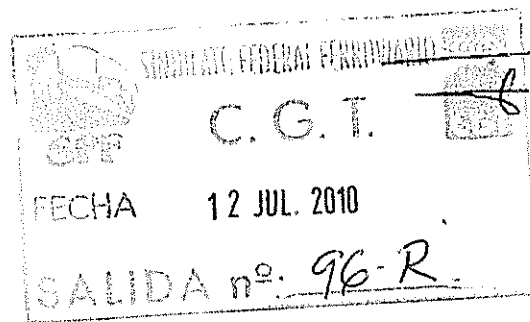


diligencia certificando el plazo de exposición y archivándolos después para cualquier comprobación".

En definitiva, lo que interesa a este Sindicato, no sólo es el que se publique con el plazo mínimo, sino que además, se haga efectivamente en todas y cada una de las dependencias de Intervención y de Comercial de toda Renfe Operadora para conocimiento general de todos los interesados.

Por todo lo anterior, se tenga por presentadas, en tiempo y forma, la **IMPUGNACIÓN DE LA CONVOCATORIA de fecha 1 de JUNIO de 2010 para la cobertura de puestos del colectivo de INTERVENCIÓN EN RENFE-OPERADORA**, en modalidad de toda la empresa con la característica de **MOVILIDAD GEOGRÁFICA y FUNCIONAL**.

Lo que comunicamos a los efectos legales oportunos.



Julian Moratalla Ruiz
Julian Moratalla Ruiz